

**Punte, Roberto Antonio**

*Discurriendo sobre los fundamentos*

Prudentia Iuris N° 74, 2012

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Punte, R. A. (2012). Discurriendo sobre los fundamentos [en línea], *Prudentia Iuris*, 74. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/discurriendo-sobre-fundamentos-punte.pdf> [Fecha de consulta:.....]

## DISCURRIENDO SOBRE LOS FUNDAMENTOS

ROBERTO ANTONIO PUNTE\*

I. Con motivo de la reforma de los códigos emerge de un modo más imperioso, si ello cabe, la indagación sobre los fundamentos de las normas escritas y, esencialmente, del derecho como actividad. Después de las catastróficas matanzas y guerras generales, civiles y de liberación anticolonial del siglo XX, se fue asentando un concepto antropológico basal, la *dignidad de la persona humana*, consentida como sustento de toda la protección internacional de los derechos humanos, y, de ahí, en cascada, imbuyendo las instituciones, las normas y la jurisprudencia de la mayoría de los países.

El principio *pro homine* fue ganando espacio, si bien fácilmente se advierte en los actuales debates sobre la vida, la configuración de las familias, el aborto y la eutanasia, que este consenso, si bien vasto, es a la vez superficial y muchas veces desprovisto de densidad o profundidad.

Cabe aquí recordar la experiencia narrada por Jacques Maritain en *El hombre y el Estado*, sobre las condiciones del consenso arribado entre los especialistas convocados por las nacientes Naciones Unidas, en 1948, para redactar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto parecía inicialmente muy difícil por las ideologías y culturas de los consultados para los trabajos preparatorios, primero, y luego de los miembros de la comisión, pues había creyentes judíos, islámicos, cristianos –católicos y protestantes–, mientras otros eran escépticos, o ateos, más o menos militantes en el triunfalista comunismo de la época. Sin embargo, finalmente pudieron, desde sus diferentes concepciones, conciliar en treinta artículos fundados en el principio humanista, pues desde la praxis de la convivencia se impuso esta realidad. Mirado desde hoy no cabe duda de que primó la buena fe y la pesadumbre, secuela de los horrores vividos, por encima de relatos y posiciones. Agotado el positivismo en las inicuas legislaciones resultantes del abuso del maridaje entre derecho y poder, este consenso abrevó en nociones del derecho natural y de gentes, sin penetrar en el debate sobre los fundamentos de lo que establecía.

\* Abogado (UCA), Prof. Titular de Derecho Constitucional (UCA), Director del Suplemento de Derecho Constitucional de El Dial desde 2003”.

II. La juridización de los actos del hombre no puede nunca desvincularse del *ethos* humano, de las razones de su bien y de su mal, con la siempre posible instancia de su realización más plena, la asunción completa del yo en sí mismo que, obligadamente, si es tal, estará en las antípodas del superhombre inmanente, pues ha de asumir como elemento constitutivo su fragilidad, dependencia, finitud, y la imperiosa necesidad de sentido y trascendencia.

Ser humano es ser dependiente en relación, nadie nace, ni crece, ni se desarrolla aislado sino vinculado en cadenas interminables e interminadas. Lo dice la noción clásica de que el derecho nace de la alteridad, de la existencia con otros. De ahí el sendero que lleva inevitablemente a la reflexión sobre lo sustante, pues las reglas exteriores e interiores son siempre esfuerzos para racionalizar los vínculos de cada uno con cada otro, con las cosas del universo mundo, y con su mejor destino, en los caminos obligadamente relacionales de cada vida.

Las primeras preguntas que nos formulamos ante la vida humana giran en torno a: ¿se funda la vida en sí misma o en “algo distinto”?; si es así, ¿de dónde proviene la vida, en qué se funda?, ¿ese origen es un qué o un quién?, ¿cuál es el sentido de la vida?, ¿el origen nos aporta algo sobre el sentido?, ¿trasciende el hombre a sí mismo?

La respuesta que demos a estos interrogantes no confesionales funda la primera relación del ser humano creatura, con lo externo, el cosmos, y el gran interrogante sobre origen y sentido. La grandeza (dignidad) del hombre reside en la libertad (instancia dramática) que posee para dar una respuesta en línea con tal origen y sentido (coherencia-verdad).

Desde esta perspectiva, los derechos y deberes resaltan como medios o herramientas que facilitan la realización de cada persona; y el primer don, el de la vida, destella nítidamente como el primer fundamento para la realización del ser humano. De ahí el deber de resguardo de la propia vida y de las ajenas. La honra de las vidas pasadas y la transmisión a las generaciones venideras.

Por eso las reglas aparentemente básicas de hacer el bien y evitar el mal, o de no hacer a otro lo que no se quiere padecer de otros, o el imperativo de actuar en consonancia con una regla universal de iguales acciones, aparecen muchas veces insuficientes en nuestra actual etapa de globalización cultural, donde conviven un inusual individualismo, en que deseos y derechos se confunden, con una poderosa superestructura de dominio del lenguaje y el pensamiento, para crear un nuevo *deber ser* que, a la vez que adula dicho individualismo, aprovecha la dispersión, ruptura y adormecimiento que provoca, para profundizar el dominio político por las elites de los negocios y la política profesional.

De ahí esta propuesta, trazada a partir de la hipótesis de que ha devenido pues necesario encontrar un contenido comprensible hoy, que pueda ser vívidamente asumido, para las categorías lógicas del binomio “bien-mal”. Y esta tarea abre un laberinto de opciones, de método y de fondo, según se acuda al auxilio de la ineludible propia tradición cultural, o se bucee en distintas formas sincréticas; o se opte por una u otra de las ciencias de la enciclopedia, desarmando y reconstruyendo la visión, ya dando primacía a lo colectivo sobre lo individual o viceversa, o conciliando en lo vincular relacional, donde cada nódulo vale por sí pero, en tensión paradójica, a partir de, junto con y destinado a, siempre..., otros.

Relata el *Génesis* que el Creador tuvo por “buena” su obra y cabe entender este

texto como una apología de lo vital; lo que permite asumir cómo los redactores de la Declaración de 1948 resolvieron, sin decirlo de modo expreso, el acertijo que tenían por delante, y pudieron declarar derechos universalmente comprensibles a partir de la “dignidad” de los seres humanos de estar dotados de libertad e igualdad, “razón y conciencia”, que no resulta sino la secuela de una premisa, el nacimiento, o sea, la primacía de la vida, concepto inescindible del de “vida buena” siquiera de modo germinal, en la escala de valores.

“Haz el bien” significa algo traducible, en cualquier tiempo y cultura, a la premisa “vale la vida” y, reconocido este valor sustantivo, íntimamente atado a todo lo que vive, vendrán las añadiduras, dando valor y entidad a todo lo que auxilia la vida humana siempre vinculada a las de los demás, y del respeto debido a la vida surgen los débitos y su contracara, los créditos o “derechos humanos”, al alimento, el vestido y el cobijo de vivienda, la salud, la educación, la familia, la honra, la libre comunicación, reunión y circulación, la asociación, la seguridad y también al asilo de las persecuciones, al trabajo y la propiedad, la libre expresión y el culto. Ello en un marco de juridicidad que es la forma de garantizar que esto se respete, y que todo debate sobre los alcances y sobre las violaciones se desarrolle sin arbitrariedad y en un proceso regular.

En la Declaración también se trata de los límites que surgen de la convivencia y el bienestar general. Y de otros límites, lo deberes, que reflejan aquel planteo de Ihering de que hay un primer deber social consistente en la obligación de luchar contra la injusticia y defender los derechos. Quien defiende y no abandona por comodidad, no solo protege su propia esfera personal, sino además contribuye a sostener “el orden establecido en las relaciones sociales”. Es un deber propio de la convivencia, afirma la Declaración, y por eso hay deberes para con las necesidades de los hijos y también de los padres; deberes con la comunidad: de trabajar, instruirse, obedecer las leyes, pagar los impuestos, sufragar, cooperar en la asistencia y seguridad sociales.

Tales deberes emergen, cabe reiterar, del convivir, y como la vida es un acto complejo, también lo son las libertades necesarias para el despliegue de sus posibilidades, desde la más sencilla sociedad familiar y de vecindad hasta la más compleja de la ciudad y la polis, más la inalienable libertad de asumir la plenitud de sentido personal, espiritual y religioso. Estas metas nos muestran que la vida que ha de sostenerse es mucho más que sobre-vida, sino, principalmente, vida completa en todos los planos posibles del hombre vinculado y buscador de su sentido.

Por contraste, surgen enfrente los disvalores a vencer o evitar: el hambre, el abandono, el despojo, los crímenes, la esclavitud, cualquier forma de ataque arbitrario o degradante, los miedos, la enfermedad y la muerte; en sus complejas dimensiones de daño material, moral o espiritual. Así visto, el derecho aparece como el gran cauce de la vida humana, intrínsecamente social y temporalmente arraigada.

O sea, de la vida surgen derechos o acreencias, para obtener las libertades necesarias para alcanzar los reconocimientos y el respeto que permiten que cada vida se despliegue desde su tenue inicio, hasta sus máximas posibilidades; y los débitos consiguientes, lo que se debe a otro, en espejo o paralelo, en esta gran cadena de corresponsabilidades que significa la vida humana, esencialmente social.

Controvertir las manifestaciones de la vida significa pretender borrar el eje axiomático de los derechos humanos, o sea la dignidad de la persona que no quiere decir otra cosa que la dignidad de la vida humana, aún de quienes pueda resultar

despojados o disminuidos en su goce pleno. Esta vida es sostenida desde su más mínima expresión hasta su definitivo final.

El mensaje de la alteridad nos remite necesariamente a la esencia de lo social. Lo social no es un accidente en la vida del hombre, sino que es constitutivo, siendo, no obstante, que, a su vez, la sociedad no tiene una personalidad diferente de la de cada hombre que la integra, sino que nace precisamente del entramado de los vínculos y las relaciones entre las personas. Cada uno de los actores de la vida colectiva tiene, por tanto, un rol imprescindible, pues todas las vidas se despliegan en sociedades, desde la nuclear de las parejas hasta las multitudinarias de las naciones.

Queda también otro camino de aproximación, y es el de indagar sobre el concepto de “dignidad”, atribuido a la persona humana. Este concepto hace referencia, ya desde su primera formulación por Pico Della Mirándola, a una raíz teológica escritural, así como filosófica. Lo que Max Scheler trató con el título “El puesto del hombre en el cosmos”, también es un tema de evidencia, la particular situación de cada ser humano, dentro de la escala de lo existente.

Sucede a otros, en otros y para otros, pero esto no le quita que a su vez es sustantivo en el ser tanto individuo como social. Lo social no es optativo o accidental en la vida humana, sino que es constitutivo de su propia característica, que lo hace participar obligadamente de un entramado. Nadie puede permanecer al margen de lo social o de lo cultural. Aun Robinson, en su isla, hubo de sostenerse gracias a la herencia cultural recibida. Encuentro fundamento en la situación vincular para sostener que aun quienes no manifiestan la totalidad de los caracteres de la persona, y donde ni siquiera es discernible su rango espiritual, ya sea por su etapa muy germinal, ya sea por déficits genéticos, o por estados terminales, siguen participando del carácter a la vez social y personal de dignas personas, aunque esto último esté incompleto o no sea visible.

III. El derecho que se desprende de esta fuente universal está en la evidencia de las tradiciones más que en las disquisiciones de gabinete. Hay reglas que emergen de lo vincular esencial, donde bien individual y bien general se suceden y entrelazan, primando uno u otro según las exigencias de la circunstancia, pero siempre en torno del eje de la vida digna. No cabe duda de que la situación humana y lo típico de la persona no es su individuación ni tampoco su anónima dilución en una masa de iguales o de desconocidos. Cada persona vive vinculada desde su inicio, por el cordón umbilical que lo ata a su madre, los legados en sus registros ADN, los nutrientes de afectos, lengua, educación, cultura y modo de vida ya aportados por su familia, o por otros que cubran el vacío que esta pueda haber dejado. En consecuencia, la vida humana es relacional, y si tomamos estos dos términos, veremos que lo esencial para la persona es precisamente “tener vida”, y en segundo lugar, que esa relación sea sana para que esa vida crezca y se desarrolle en todas sus posibilidades de perfección, física, moral, espiritual.

Tomando esto como fundamento de los derechos de cada uno, debemos pensar que el primer principio de la ética es respetar la vida, y ayudarla a crecer. Esto es lo que significa “hacer el bien”, “evitar el mal o daño”, que en definitiva lo que aporta es darle contenido a esa categoría para aprender a distinguir qué es “bueno” o qué es “malo”, y la premisa esencial es que solo puede darse este concepto a partir de algo vivo. Por tanto, algo vivo que lo comprenda y pueda operar.

De ahí que la primera regla de una ética social puede fundarse en la expresión “vale la vida”. Y los disvalores consiguientes son sin duda todo lo que dañe la vida, empezando por el desamparo, la esclavitud, la enfermedad, la discapacidad, la muerte, para culminar. En cambio, son los valores positivos los que permiten crecer la vida, ya sea la vida material, el abrigo, el alimento, la vivienda, la vida relacional, el trabajo, la familia, las amistades, la vida social, los vínculos asociativos, que permiten reunirse en comunidad para el logro de cosas comunes, ya sea desde la simple asociación, o la empresa, hasta arribar a la sociedad política, y lo que la dota de sentido, la posibilidad de libre desarrollo de la capacidad espiritual, de percibir, recibir, participar y transmitir el amor más excelso.

Puede pues sostenerse que esta regla no depende de una declaración, ni de un consenso ni es susceptible de disenso, no es abrogable por desuetudo o cambio de costumbres, pues siempre subyace y resurge aún después de las peores violencias. Es indisoluble de la situación del hombre irremediamente vinculado.

Es cierto que muchas veces en la historia esto ha distado de ser evidente, permaneciendo en la penumbra. Sociedades enteras han despreciado la vida, tanto la propia como la de otros, han eliminado o sujetado a los débiles, los ancianos, los enfermos, los extranjeros; y el derecho “legal” ha sido instrumento de opresión, desviándose de su contenido de lo justo debido a cada uno o al común. Pero esta experiencia de lo malo concreto encontró invariablemente su agotamiento en la destrucción de sus profesantes; y siempre han sido más quienes siguieron la senda del respeto y la celebración de la convivencia.

Cabe, por último, aclarar que si en esta nota se omiten referencias a las luces de la revelación, prefiriendo tomar prestado el anclaje político de la Declaración, es con el propósito de agregar algo al discurso de la razón sobre posibles modos de entender y explicar su contenido profundo, buscando formas hoy comprensibles de explicar el fundamento de siempre.

## Bibliografía

- ANDRÉ VINCENT OP., Fr. P. H., *Génesis y Desarrollo del voluntarismo Jurídico*, Buenos Aires, Ghersi, 1978.
- “Los Derechos Humanos: sus fundamentos en la enseñanza de la Iglesia”, CELAM, 1982.
- MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*, Buenos Aires, Club de Lectores.
- MASSINI CORREAS, C. I., *Los derechos humanos en el pensamiento actual*, Buenos Aires, AbeledoPerrot, 1994.
- SANTIAGO, A., *En las fronteras entre el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho*, con prólogo de Rodolfo Vigo, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- VON IHERING, R., *La lucha por el derecho*, Madrid, Suárez, Cap. IV, 1881.

*Agradezco las previas lecturas críticas recibidas, y aclaro que no hago mención de nombres para no involucrar a dichos lectores en alguna forma de corresponsabilidad con la nota.*